

CONTRATO DE **PRESTACIÓN DE SERVICIOS** QUE CELEBRAN POR UNA PARTE LA **COMISIÓN ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA**, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. -----, EN SU CARÁCTER DE **VOCAL EJECUTIVO**, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**LA CEAPAS**” Y POR LA OTRA PARTE, LA EMPRESA “-----”, REPRESENTADA EN ESTE ACTO POR EL C. -----, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, AL TENOR DE LAS SIGUIENTES DECLARACIONES Y CLAUSULAS:

DECLARACIONES:

I.- “LA CEAPAS” DECLARA:

I.1.- QUE ES UN ORGANISMO PÚBLICO DESCENTRALIZADO DE LA ADMINISTRACIÓN ESTATAL, CON PERSONALIDAD JURÍDICA Y PATRIMONIO PROPIO, QUE LE CORRESPONDE ENTRE OTRAS ATRIBUCIONES LA DE PROMOVER LA PLANEACIÓN, EVALUACIÓN Y SUPERVISIÓN DE PROYECTOS, PRESUPUESTO Y CONSTRUCCIÓN DE OBRAS Y CELEBRAR LOS CONVENIOS Y CONTRATOS NECESARIOS PARA EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBJETIVOS Y FINES CON LAS FACULTADES Y LIMITACIONES ESTABLECIDAS EN EL ARTÍCULO 10, FRACCIÓN X Y XVI DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.2.- QUE EL C. -----, TIENE LA FACULTAD DE SUSCRIBIR EL PRESENTE CONTRATO DE PRESTACION DE SERVICIOS DE CONFORMIDAD CON EL NOMBRAMIENTO OTORGADO CON FECHA -- DE ----- DE ----, POR C.----- -----, SECRETARIA -----, ASÍ COMO LO DISPUESTO POR EL ARTÍCULO 11 FRACCIÓN IV DE LA LEY DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DEL ESTADO DE SINALOA.

I.3.- QUE DERIVADO DE LA CONTINGENCIA PROVOCADA POR LA FALTA DE AGUA EN LOS MUNICIPIOS DE **ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, COSALA, CONCORDIA, ELOTA, EL FUERTE, ESCUINAPA, MOCORITO, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO, SINALOA**, CON LA FINALIDAD DE APLICAR MEDIDAS PREVENTIVAS Y DE MITIGACIÓN EN CADA UNO DE LOS MUNICIPIOS SEGÚN CORRESPONDA, ASÍ COMO LO CITADO EN EL ARTÍCULO 23 FRACCIONES I, XII Y XV, ASÍ COMO ARTÍCULOS 120, 121, 122 Y 123, SE PODRÁ BRINDAR APOYO INCLUYENDO LOS GASTOS INHERENTES PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO, REQUIERE LA CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE RENTA DE PIPAS PARA EL ABASTECIMIENTO DE AGUA POTABLE EN DISTINTAS COMUNIDADES DE LOS MUNICIPIOS ANTES MENCIONADOS.

I.4.- QUE PARA CUBRIR LAS EROGACIONES QUE SE DERIVEN DEL PRESENTE CONTRATO, LA ASIGNACIÓN ES DE RECURSOS ESTATALES, SEGÚN OFICIO DE AUTORIZACION No. -----, DE FECHA -- DE ----- DE ----.

I.5- QUE LA ADJUDICACION Y CELEBRACION DEL PRESENTE CONTRATO ES DERIVADO DE UN PROCEDIMIENTO DE LICITACIÓN PUBLICA FUNDADO Y SUSTENTADO EN LOS

ARTICULOS 32 FRACCION I Y 45 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

I.6.- QUE TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN AV. LÁZARO CÁRDENAS #365, COL. CENTRO SINALOA, C.P. 80000, EN LA CIUDAD DE CULIACÁN ROSALES, ESTADO DE SINALOA.

II.- “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” DECLARA:

II.1.- ACREDITA LA EXISTENCIA LEGAL MEDIANTE DE LA SOCIEDAD CON EL TESTIMONIO, EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO ----- (-----), VOLUMEN --- (-----) DE FECHA -- DE ----- DEL ----, OTORGADA ANTE LA FE DEL LIC. -----, NOTARIO PÚBLICO NUMERO ----, CON EJERCICIO Y RESIDENCIA EN -----.

II.2.- EL C. -----, ACREDITA SU CARÁCTER DE -----, CON EL TESTIMONIO EN LA ESCRITURA PÚBLICA NUMERO -----, VOLUMEN ----- DE FECHA -- DE ----- DEL ----, OTORGADA ANTE LA FE DEL C. -----, NOTARIO PÚBLICO NUMERO ----, CON EJERCICIO EN -----, INSCRITA EN EL REGISTRO PÚBLICO DE LA PROPIEDAD DE -----, SINALOA CON EL FOLIO NÚMERO -----, DE FECHA -- DE ----- DE ----. MANDATO QUE A LA FECHA NO LE HA SIDO LIMITADO NI REVOCADO DE FORMA ALGUNA, LO QUE DECLARA BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD.

II.3.- TIENE CAPACIDAD JURÍDICA PARA CONTRATAR Y REÚNE LAS CONDICIONES TÉCNICAS Y ECONÓMICAS PARA OBLIGARSE A LA EJECUCIÓN DE LOS TRABAJOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

II.4.- TIENE ESTABLECIDO SU DOMICILIO EN -----, MISMO QUE SEÑALA PARA QUE SE LE PRACTIQUEN LAS NOTIFICACIONES, AÚN LAS DE CARÁCTER PERSONAL, LAS QUE SURTIRÁN SUS EFECTOS LEGALES MIENTRAS NO SEÑALE POR ESCRITO OTRO DISTINTO, PARA TODOS LOS FINES Y EFECTOS DE ESTE CONTRATO.

II.5.- SE ENCUENTRA REGISTRADO EN LA SECRETARÍA DE HACIENDA Y CRÉDITO PÚBLICO, CON EL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES NÚMERO -----.

II.6.- EN CUMPLIMIENTO A LO DISPUESTO POR EL AL ARTÍCULO 32-D DEL CÓDIGO FISCAL DE LA FEDERACIÓN Y DE CONFORMIDAD CON LAS REGLAS 2.1.27 Y 2.1.31 DE LA RESOLUCIÓN MISCELÁNEA FISCAL PARA XXX, PUBLICADA EN EL DIARIO OFICIAL DE LA FEDERACIÓN DEL DIA _____, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, PRESENTÓ CONSTANCIA DE FECHA -- DE ----- DEL -----, EMITIDA POR EL SERVICIO DE ADMINISTRACIÓN TRIBUTARIA EN SENTIDO POSITIVO, SOBRE EL CUMPLIMIENTO DE SUS OBLIGACIONES FISCALES.

II.7.- BAJO PROTESTA DE DECIR VERDAD, MANIFIESTA QUE NO SE ENCUENTRA EN ALGUNO DE LOS SUPUESTOS ESTABLECIDOS POR EL ARTÍCULO 60 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACION DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.

EN VIRTUD DE LAS DECLARACIONES QUE ANTECEDEN, AMBAS PARTES DE COMÚN ACUERDO OTORGAN Y SE SOMETEN A LAS SIGUIENTES:

CLÁUSULAS:

PRIMERA. - OBJETO.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” SE OBLIGA A OTORGAR A “LA CEAPAS” LOS SERVICIOS QUE A CONTINUACIÓN SE INDICAN:

“ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS), PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, EN DIVERSAS COMUNIDADES EN LOS MUNICIPIOS DE **ANGOSTURA, BADIRAGUATO, CHOIX, COSALA, CONCORDIA, ELOTA, EL FUERTE, ESCUINAPA, MOCORITO, ROSARIO, SALVADOR ALVARADO, SAN IGNACIO, SINALOA.**

SEGUNDA.- MONTO DEL CONTRATO.

EL MONTO TOTAL DEL PRESENTE CONTRATO ES DE CON UN IMPORTE DE **\$ 0,000.00 (SON: PESOS 00/100 M.N.)** MÁS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, QUE ES LA CANTIDAD DE **\$ 0,000.00 (SON: PESOS 00/100 M.N.)**, DANDO UN GRAN TOTAL DE **\$0,000.00 (SON: PESOS 00/100 M.N.)**, SEGÚN ESTA TABLA:

DESCRIPCION DE LOS TRABAJOS	COSTO UNITARIO	TOTAL
	SUBTOTAL	
	IVA 16%	
	TOTAL	

SE ANEXA LISTADO DE COMUNIDADES COMO PARTE INTEGRANTE DEL PRESENTE CONTRATO. LAS COMUNIDADES PUEDEN CAMBIAR O INCREMENTAR DEPENDIENDO COMO SE COMPORTE EL FENOMENO DE SEQUIA.

“EL PRESTADOR DE SERVICIOS” ESTÁ DE ACUERDO EN QUE LA SUMA INDICADA INCLUYE LA REMUNERACIÓN O PAGO TOTAL POR LOS SERVICIOS QUE OTORGARA.

TERCERA.- PLAZO DE LA CONTRATACIÓN.

EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN DE LOS SERVICIOS DE ARRENDAMIENTO DE CAMIONES CISTERNA (PIPAS) PARA EL SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO, SERÁ DEL PERIODO COMPRENDIDO DEL -- DE ----- AL -- DE ----- DE -----.

DURANTE EL PLAZO DE LA CONTRATACIÓN “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, ESTARÁ SUJETO AL LUGAR Y LA CANTIDAD DE VIAJES A REALIZAR (MINIMO 3 VIAJES DIARIOS) DIARIAMENTE QUE LE SEAN SOLICITADOS POR EL GERENTE GENERAL O PERSONAL OPERATIVO DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE DEL MUNICIPIO DONDE SE PROPORCIONE EL SERVICIO O POR EL RESPONSABLE QUE ESTE DESIGNE.

CUARTA.- CONDICIÓN DE LOS PRECIOS.

LAS PARTES ESTÁN CONFORMES EN QUE LOS PRECIOS DEL SERVICIO PROPORCIONADO SON FIJOS.

QUINTA.- IMPUESTOS.

EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO SERÁ TRASLADADO EN LOS TÉRMINOS DE LA LEY DE LA MATERIA, CADA UNA DE LAS PARTES DEL PRESENTE CONTRATO CONVIENEN EN CUBRIR LOS IMPUESTOS QUE LES CORRESPONDAN DE CONFORMIDAD CON LA LEGISLACIÓN APLICABLE, EN LA INTELIGENCIA DE QUE “**LA CEAPAS**” REALIZARÁ LAS RETENCIONES QUE PROCEDAN CUANDO ASÍ LO REQUIERA LA LEGISLACIÓN FISCAL APLICABLE.

SEXTA.- FORMA DE PAGO.

LAS PARTES ACUERDAN QUE LOS PAGOS A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, SE REALIZARÁN EN FORMA -----, PREVIA EMISIÓN DE LA FACTURA ORIGINAL CORRESPONDIENTE EXPEDIDA A NOMBRE DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA, LA CUAL DEBERÁ ANEXAR UNA BITACORA, DONDE SE REGISTREN LOS VIAJES REALIZADOS, MISMA QUE DEBERÁ DE CONTAR CON LA VALIDACIÓN DE LA JUNTA DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DONDE SE PROPORCIONÓ EL SERVICIO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE QUE LAS FACTURAS QUE SE PRESENTEN PARA SU PAGO, CUMPLAN CON LOS REQUISITOS ADMINISTRATIVOS Y FISCALES, POR LO QUE EL ATRASO EN SU PAGO POR FALTA DE ALGUNO DE ÉSTOS O POR SU PRESENTACIÓN INCORRECTA O EXTEMPORÁNEA, NO SERÁ MOTIVO PARA SOLICITAR EL PAGO DE GASTOS FINANCIEROS.

EN CASO DE QUE LAS FACTURAS ENTREGADAS POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PARA SU PAGO PRESENTEN ERRORES O DEFICIENCIAS, “**LA CEAPAS**”, DENTRO DE LOS 3 (TRES) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES AL DE SU RECEPCIÓN, INDICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” LAS DEFICIENCIAS QUE DEBERÁ CORREGIR.

SÉPTIMA.- ANTICIPOS.

LAS PARTES ACUERDAN QUE PARA LA PRESTACION DE LOS SERVICIOS QUE AMPARA ESTE CONTRATO, NO SE OTORGARÁ ANTICIPO.

OCTAVA.- TRANSFERENCIA DE DERECHOS DE COBRO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SOLAMENTE PODRÁ CEDER A OTRAS PERSONAS FÍSICAS O MORALES LOS DERECHOS DE COBRO QUE SE DERIVEN A SU FAVOR DE LAS FACTURAS QUE SE GENEREN EN LOS TÉRMINOS DEL PRESENTE CONTRATO, CON LA PREVIA AUTORIZACIÓN Y POR ESCRITO DE “**LA CEAPAS**”.

NOVENA.- FIANZAS.

PARA GARANTIZAR EL DEBIDO CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” PRESENTA PÓLIZA DE FIANZA DE CUMPLIMIENTO NO. ----- DE FECHA -- DE ---- DE -----, POR LA CANTIDAD DE \$ **0,000.00 (SON: PESOS 00/100 M.N.)**, MAS EL IMPUESTO AL VALOR AGREGADO, EQUIVALENTE AL 10% (DIEZ POR CIENTO) DEL IMPORTE TOTAL DE LOS SERVICIOS CONTRATADOS, OTORGADA POR LA AFIANZADORA -----; A FAVOR DE LA COMISION ESTATAL DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE SINALOA.

PARA EL CASO DE QUE EL “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” INCURRA EN INCUMPLIMIENTO A OBLIGACIONES DERIVADAS DEL PRESENTE CONTRATO, “**LA CEAPAS**” HARÁ EFECTIVA LA GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO EN SU TOTALIDAD, EN VIRTUD DE QUE DICHAS OBLIGACIONES A CARGO DE “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SON CONSIDERADAS POR LAS PARTES COMO INDIVISIBLES.

DÉCIMA.- GARANTIA DEL SERVICIO.

SI LOS VEHÍCULOS ARRENDADOS (CAMIONES PIPAS), PRESENTAN FALLAS O LAS MISMAS NO REÚNEN A SATISFACCIÓN DE “**LA CEAPAS**” LOS REQUISITOS PARA UN ADECUADO SUMINISTRO DE AGUA POTABLE PARA CONSUMO HUMANO Y DEBIDO A LA NATURALEZA DE ESTAS, NO SE CORRIGEN EN UN PLAZO MÁXIMO DE 05 (CINCO) DÍAS NATURALES CONTADOS A PARTIR DE LA PRIMERA NOTIFICACIÓN, “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”, DEBERÁ SUSTITUIR DICHO VEHÍCULO, EN UN PLAZO MÁXIMO DE 07 (SIETE) DÍAS NATURALES A PARTIR DE LA FECHA EN QUE DE “**LA CEAPAS**” HAGA LA SOLICITUD POR ESCRITO.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA POR SU CUENTA Y RIESGO, A CUBRIR TODOS LOS GASTOS QUE SE GENEREN POR REPARACIONES Y/O MANTENIMIENTO DE LOS VEHÍCULOS (CAMIONES PIPAS), ASI COMO EL COSTO DE LOS SEGUROS, AÚN EN AQUELLOS CASOS DE CARÁCTER EXTRAORDINARIO, SIN QUE DE NINGUNA MANERA “**LA CEAPAS**” QUEDE OBLIGADO AL PAGO DE LOS GASTOS QUE SE LLEGAREN O SE LLEGUEN A GENERAR POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DECIMA PRIMERA.- RESCISIÓN ADMINISTRATIVA.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” ACEPTA EN FORMA EXPRESA QUE “**LA CEAPAS**”, PODRÁ RESCINDIR ADMINISTRATIVAMENTE EL PRESENTE CONTRATO SIN NECESIDAD DE JUICIO, POR UNA O VARIAS DE LAS SIGUIENTES CAUSAS IMPUTABLES AL MISMO:

- A).- SI NO SUMINISTRA EN EL PLAZO Y TÉRMINO CONVENIDOS EN EL PRESENTE CONTRATO LOS SERVICIOS CORRESPONDIENTES, O SUSPENDE LAS ACCIONES NECESARIAS PARA ELLO SIN CAUSA JUSTIFICADA;**
- B).- POR INCUMPLIMIENTO DE CUALQUIERA DE LAS OBLIGACIONES CONSIGNADAS EN ESTE CONTRATO O DE LAS DISPOSICIONES DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA.**
- C).- CUANDO AUTORIDAD COMPETENTE LO DECLARE EN CONCURSO MERCANTIL; O EXISTA ALGUNA OTRA SITUACIÓN QUE AFECTE SU PATRIMONIO, EN FORMA TAL QUE LE IMPIDA CUMPLIR CON SUS OBLIGACIONES CONTRAÍDAS EN VIRTUD DE ESTE CONTRATO;**
- D).- SI SE COMPRUEBA QUE LA MANIFESTACIÓN A QUE SE REFIERE LA DECLARACIÓN II INCISO II.6) DEL PRESENTE INSTRUMENTO SE REALIZÓ CON FALSEDAD;**
- E).- CUANDO POR CAUSAS JUSTIFICADAS SE EXTINGA LA NECESIDAD DE REQUERIR LOS BIENES OBJETO DEL PRESENTE CONTRATO Y SE DEMUESTRE QUE DE CONTINUAR CON EL CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES PACTADAS SE OCASIONARÍA ALGÚN DAÑO O PERJUICIO A “LA CEAPAS”.**

EL PROCEDIMIENTO DE RESCISIÓN A QUE ALUDE ESTA CLÁUSULA SE LLEVARÁ CONFORME AL ARTÍCULO 65 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, POR LO QUE DARÁ INICIO CON LA COMUNICACIÓN POR ESCRITO DE “**LA CEAPAS**” A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DEL INCUMPLIMIENTO EN QUE ÉSTE HAYA INCURRIDO PARA QUE EN UN TÉRMINO DE CINCO (5) DÍAS HÁBILES, EXPONGA LO QUE A SU DERECHO CONVenga Y APORTE, EN SU CASO, LAS PRUEBAS PERTINENTES.

TRANSCURRIDO EL TÉRMINO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR, “**LA CEAPAS**”, TOMANDO EN CUENTA LOS ARGUMENTOS Y PRUEBAS OFRECIDOS POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”, DETERMINARÁ DE MANERA FUNDADA Y MOTIVADA SI RESULTA PROCEDENTE O NO RESCINDIR EL CONTRATO Y COMUNICARÁ POR ESCRITO A “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” DICHA DETERMINACIÓN, DENTRO DE LOS 15 (QUINCE) DÍAS HÁBILES SIGUIENTES A AQUÉL EN QUE SE HAYA AGOTADO EL PLAZO SEÑALADO EN EL PÁRRAFO ANTERIOR.

EN CASO DE QUE SE RESCINDA EL CONTRATO SE FORMULARÁ EL FINIQUITO CORRESPONDIENTE, A EFECTO DE HACER CONSTAR LOS PAGOS QUE, EN SU CASO, DEBA EFECTUAR “LA CEAPAS” POR CONCEPTO DE LOS SERVICIOS CONCLUIDOS Y RECIBIDOS QUE HUBIEREN SIDO ACEPTADOS Y QUE SE ENCONTRAREN PENDIENTES DE PAGO, QUEDANDO A CARGO DE ESTE ÚLTIMO REALIZAR LA LIQUIDACIÓN CORRESPONDIENTE. DE EXISTIR DIFERENCIAS EN FAVOR DE “LA CEAPAS”, ÉSTAS DEBERÁN SER RESTITUIDAS POR “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**”.

DÉCIMA SEGUNDA. - SUSPENSIÓN TEMPORAL DEL CONTRATO.

“**LA CEAPAS**” PODRÁ SUSPENDER TEMPORALMENTE EL CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, EN CUALQUIER MOMENTO POR CAUSAS JUSTIFICADAS, O POR RAZONES DE INTERÉS GENERAL, SIN QUE ELLO IMPLIQUE SU TERMINACIÓN DEFINITIVA, EL PRESENTE CONTRATO PODRÁ CONTINUAR PRODUCIENDO TODOS SUS EFECTOS LEGALES, UNA VEZ QUE HAYAN DESAPARECIDO LAS CAUSAS QUE MOTIVARON DICHA SUSPENSIÓN.

DÉCIMA TERCERA.- CASO FORTUITO O FUERZA MAYOR.

NINGUNA DE LAS PARTES CONTRATANTES, SERÁ RESPONSABLE DE CUALQUIER RETRASO O INCUMPLIMIENTO DE LOS TÉRMINOS DE ESTE CONTRATO, SI DICHO INCUMPLIMIENTO RESULTA DIRECTA O INDIRECTAMENTE DE CASO FORTUITO O DE FUERZA MAYOR.

DÉCIMA CUARTA.- REPRESENTANTES DE LAS PARTES.

“**LA CEAPAS**” DESIGNA COMO RESPONSABLE DE ADMINISTRAR Y VIGILAR EL CUMPLIMIENTO DEL CONTRATO AL LIC. FERNANDO ELENES SAUCEDA, DIRECTOR TECNICO DE “LA CEAPAS”, A SU VEZ “**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” SE OBLIGA A DESIGNAR POR ESCRITO Y A ESTABLECER UN REPRESENTANTE UNA VEZ FORMALIZADO EL PRESENTE CONTRATO, EL CUAL DEBERÁ TENER PODER PARA CUMPLIR CON LOS TÉRMINOS Y CONDICIONES PACTADOS EN EL CONTRATO, “**LA CEAPAS**” SE RESERVA EL DERECHO DE SU ACEPTACIÓN, O EN SU CASO LA SOLICITUD DE SU SUSTITUCIÓN, EL CUAL PODRÁ EJERCER EN CUALQUIER TIEMPO.

DÉCIMA QUINTA.- RELACIONES LABORALES.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” COMO EMPRESARIO Y PATRÓN DEL PERSONAL QUE OCUPE CON MOTIVO DE LOS TRABAJOS MATERIA DE ESTE CONTRATO, SERÁ EL ÚNICO RESPONSABLE DE LAS OBLIGACIONES DERIVADAS DE LAS DISPOSICIONES LEGALES Y DEMÁS ORDENAMIENTOS EN MATERIA DE TRABAJO Y SEGURIDAD SOCIAL. “EL PRESTADOR DE SERVICIOS” CONVIENE POR LO MISMO EN RESPONDER DE LAS RECLAMACIONES QUE SUS TRABAJADORES PRESENTASEN EN SU CONTRA O EN CONTRA DE “**LA CEAPAS**”, EN RELACIÓN CON LOS SERVICIOS OBJETO DE ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SEXTA.- MODIFICACIONES AL CONTRATO.

LAS PARTES DE CONFORMIDAD A LO DISPUESTO EN EL ARTÍCULO 57 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, PODRÁN MODIFICAR DE COMÚN ACUERDO ESTE CONTRATO.

DÉCIMA SÉPTIMA: NACIONALIDAD DE “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”.

“**EL PRESTADOR DE SERVICIOS**” MANIFIESTA SER DE NACIONALIDAD MEXICANA Y CONVIENE QUE CUANDO LLEGASE A CAMBIAR SU NACIONALIDAD, EN SEGUIRSE CONSIDERANDO COMO MEXICANO PARA TODO LO RELACIONADO CON ESTE CONTRATO Y SE OBLIGA A NO INVOCAR LA PROTECCIÓN DE NINGÚN GOBIERNO EXTRANJERO, BAJO PENA DE NULIDAD TOTAL DE LOS DERECHOS QUE EN SU FAVOR SE CONSIGNAN EN ESTE CONTRATO.

DÉCIMA OCTAVA.- RECONOCIMIENTO CONTRACTUAL.

EL PRESENTE CONTRATO CONSTITUYE EL ACUERDO ENTRE LAS PARTES EN RELACIÓN CON EL OBJETO DEL MISMO Y DEJA SIN EFECTO CUALQUIER OTRA NEGOCIACIÓN, OBLIGACIÓN O COMUNICACIÓN ENTRE ÉSTAS, YA SEA ORAL O ESCRITA CON ANTERIORIDAD A LA FECHA EN QUE SE FIRME EL MISMO Y MANIFIESTAN QUE EN LA CELEBRACIÓN DEL PRESENTE CONTRATO NO EXISTE DOLO, MALA FE NI VICIOS DE CONSENTIMIENTO.

DÉCIMA NOVENA.- JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA.

PARA TODO LO RELACIONADO CON LA INTERPRETACIÓN Y CUMPLIMIENTO DEL PRESENTE CONTRATO, ASÍ COMO PARA TODO AQUELLO QUE NO ESTÉ EXPRESAMENTE ESTIPULADO EN EL MISMO, LAS PARTES SE SOMETEN A LA APLICACIÓN DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS, SERVICIOS Y ADMINISTRACIÓN DE BIENES MUEBLES PARA EL ESTADO DE SINALOA, LAS DEMÁS LEYES APLICABLES Y A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES DEL FUERO COMÚN CON RESIDENCIA EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, ESTADO DE SINALOA, POR LO TANTO, **“EL PRESTADOR DE SERVICIOS”** RENUNCIA A LA JURISDICCIÓN Y COMPETENCIA DE LOS TRIBUNALES QUE PUDIERA CORRESPONDERLE POR RAZÓN DE SU DOMICILIO PRESENTE O FUTURO.

LEÍDO QUE FUE POR LAS PARTES QUE EN ÉL INTERVIENEN Y ENTERADAS DE SU CONTENIDO Y ALCANCE LEGAL, SE FIRMA EL PRESENTE CONTRATO AL CALCE Y AL MARGEN DE TODAS SUS FOJAS ÚTILES EN LA CIUDAD DE CULIACÁN, SINALOA EL DÍA - DE ----- DEL -----.

POR “LA CEAPAS”

POR “EL PRESTADOR DE SERVICIOS”

C.
**VOCAL EJECUTIVO DE LA COMISIÓN ESTATAL
DE AGUA POTABLE Y ALCANTARILLADO DE
SINALOA**

C.
REPRESENTANTE LEGAL

TESTIGOS

C.
DIRECTOR TÉCNICO

C.
**DIRECTOR DE LICITACIONES Y
CONTRATOS**

C.
TITULAR DEL ÓRGANO INTERNO DE
CONTROL Y EVALUACIÓN EN LA CEAPAS

C.
JEFE DEL DEPARTAMENTO JURÍDICO